

00004295



Of. No. COFEME/18/1314

ACUSE

Asunto: Se emite Dictamen Total, con efectos de final, respecto del anteproyecto denominado **Acuerdo por el que se establece veda temporal para la captura de callo de hacha (Pina rugosa, Atrina maura, Atrina-oldroydii y Atrina tuberculosa), en la Bahía de Kino y zonas adyacentes, en el estado de Sonora.**

Ciudad de México, a 22 de marzo de 2018

ING. IGNACIO DE JESÚS LASTRA MARÍN
Subsecretario de Alimentación y Competitividad
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Acuerdo por el que se establece veda temporal para la captura de callo de hacha (Pina rugosa, Atrina maura, Atrina-oldroydii y Atrina tuberculosa), en la Bahía de Kino y zonas adyacentes, en el estado de Sonora**, así como a su formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), a través del Sistema Informático de la MIR¹, y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 13 de marzo de 2018. Asimismo, no se omite señalar su versión anterior recibida el 6 de marzo del presente año.

Lo anterior, en respuesta al oficio COFEME/17/4252 del 26 de junio de 2017, mediante el cual esta Comisión solicitó ampliaciones y correcciones a la MIR recibida el 12 de junio del 2017.

En virtud de lo anterior, se efectuó el procedimiento de revisión previsto en el Título Tercero A de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (LFPA), por lo que en apego a los artículos 69-E, fracción II, 69-G, 69-H y 69-J de ese ordenamiento legal, la COFEMER emite el siguiente:

DICTAMEN TOTAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

Respecto del cumplimiento de los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, esta Comisión observa que mediante el documento anexo a la MIR **20180219143805_44269_Justificación II Veda Callo Hacha Kino.pdf**, la SAGARPA indicó lo siguiente que en un plazo de seis meses² contados a partir de la publicación en el Diario Oficial de la

¹ www.cofemersimr.gob.mx

² De conformidad con el Artículo Segundo Transitorio del anteproyecto que señala lo siguiente:

"SEGUNDO. A efecto de dar cumplimiento al "Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo", publicado en el Diario de la Federación, el 8 de marzo de 2017, la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca realizará las acciones de simplificación sobre el trámite indicado en el anexo correspondiente de la MIR, en un plazo

Federación (DOF) del anteproyecto en comento llevará a cabo las siguientes acciones de simplificación:

1. Digitalización del trámite CONAPESCA-01-042, modalidad I, *Bitácora de la Pesquería de Túndidos Flota Cerquera*. Respecto a tal acción, la SAGARPA cuantificó los ahorros³ que se generarán para los particulares de esa simplificación, como se muestra a continuación:

Tabla 1. Ahorros que se generarán con la medida de simplificación

Medida de simplificación	Ahorro
Digitalización del trámite CONAPESCA-01-042-I	\$ 71,066.30

Fuente: Elaboración propia con información del documento anexo a la MIR denominado 20180219143805_44269_Justificación II Veda Callo Hacha Kino.pdf.

De lo anterior, se observa que las medidas de desregulación propuestas por la SAGARPA generarán ahorros de hasta \$ 71,066.30 pesos anuales, mientras que los costos de cumplimiento del anteproyecto serán de aproximadamente \$ 68,386.20 pesos anuales, tal y como se indica en el apartado V. *Impacto de la regulación* del presente escrito.

En ese tenor, la COFEMER realizó una valoración sobre tales acciones y observa que efectivamente, tales obligaciones regulatorias quedarán simplificadas y derogadas de conformidad con la propuesta regulatoria, así como lo indicado en su artículo Segundo Transitorio. Por tal motivo y en relación con lo indicado en el párrafo anterior, se advierte que los ahorros que generarán las medidas de simplificación propuestas por dicha Secretaría serán superiores a las cargas regulatorias que el anteproyecto establecerá a los particulares.

Por consiguiente, esta Comisión estima que con dicha justificación se atiende lo previsto en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial.

II. Consideraciones generales

Conforme al artículo 4, fracción LI, de la *Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables (LGPAS)*, se definen como zonas de refugio a *“las áreas delimitadas en las aguas de jurisdicción federal, con la finalidad primordial de conservar y contribuir, natural o artificialmente, al desarrollo de los recursos pesqueros con motivo de su reproducción, crecimiento o reclutamiento, así como preservar y proteger el ambiente que lo rodea”*.

Asimismo, el artículo 8 de la LGPAS señala que corresponde a la SAGARPA la regulación, el fomento y administración de los recursos pesqueros y acuícolas, para lo cual dicha Dependencia puede establecer las medidas administrativas y de control a las que deberán sujetarse las actividades de pesca, entre las cuales se encuentra la determinación de zonas de refugio para la conservación de los recursos pesqueros y la repoblación de las áreas de pesca; a fin de proteger las especies acuáticas que así lo requieran.

de seis meses contados a partir de la publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.”
(Énfasis añadido).

³ Basándose en la Metodología del Costeo Estándar.

2

En el mismo sentido, la fracción XXXV del ordenamiento citado en el párrafo anterior, especifica como facultad de la SAGARPA *“promover la participación activa de las comunidades y los productores en la administración y manejo de los recursos pesqueros y acuícolas”*.

Aunado a lo anterior, de acuerdo a las disposiciones del anteproyecto, se observa que de conformidad en el numeral 4.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SAG/PESC-2015, que *“establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de diferentes especies de la flora y fauna acuáticas que habitan o se desarrollan temporal o permanentemente en las aguas de jurisdicción federal de todo el país”*.

Por otro lado, de acuerdo a la información proporcionada por la SAGARPA a través de la MIR, se observa que *“el establecimiento de un periodo de veda para el recurso callo de hacha en la Bahía de Kino y zonas adyacentes en el Estado de Sonora, se protegería el principal periodo de reproducción de este recurso, con lo cual se puede perpetuar la especie y la pesquería a futuro, ya que al permitir una mayor reproducción de estos organismos, se asegura que dejen descendencia fértil que permitirá su posterior aprovechamiento, además que se atiende la solicitud del sector productivo, de tal forma que no se afecta el ciclo reproductivo del recurso y se minimizan las repercusiones económicas a los pescadores por dejar de pescar este recurso”*.

En este sentido, es importante destacar que los efectos observados en otros países como consecuencia de la implementación de modelos similares de administración y protección de especies encaminadas hacia la actividad pesquera (reservas marinas), han sido favorables en cuanto al incremento de la biomasa, las tallas de animales y la biodiversidad en general; lo anterior, después de establecer diversos polígonos como zonas de refugio que conforman redes conectadas biológicamente en función de las especies marinas de la región, heterogeneidad de hábitats, y presencia de etapas de vida vulnerables tales como juveniles que no se han reclutado o adultos en actividad de reproducción⁴.

Igualmente, conforme al documento 20170609145231_42819_RJL INAPESCA 1924 (2016) Veda Callo de Hacha Kino Sonora.pdf anexo a la MIR, se advierte que el Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA) ha considerado *“la recomendación de un periodo de no captura del 1 de julio al 30 de noviembre cubriendo el periodo de desove y de recuperación del cuerpo blando del callo de hacha, en la zona correspondiente a Bahía de Kino, Sonora”*.

Asimismo, cabe señalar que en la propuesta regulatoria se indica que la SAGARPA, a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (CONAPESCA) y con base en la opinión del INAPESCA emitirá opinión relativa a la permanencia, modificación o eliminación de las zonas de refugio del presente instrumento, por lo que se anticipa que la presente medida regulatoria sea aplicada únicamente durante el tiempo que resulte necesario para alcanzar los objetivos que se plantea.

Bajo esta perspectiva, desde el punto de vista de la mejora regulatoria, se considera adecuado que esa Dependencia promueva la emisión de regulaciones en materia de conservación y sustentabilidad de especies acuícolas, a fin de que la explotación de dichos recursos se lleven a cabo en forma racional, con un enfoque sustentable, para la recuperación de los niveles de biomasa de las especies de aprovechamiento comercial.

4 “La ciencia de las reservas marinas”, Partnership for Interdisciplinary Studies of Coastal Oceans.

III. Objetivos regulatorios y problemática

En lo que respecta al presente apartado, de acuerdo a la información contenida en la MIR correspondiente la SAGARPA indicó que el objetivo del anteproyecto es establecer un periodo de veda temporal para la pesca comercial en la Bahía de Kino y zonas adyacentes en el estado de Sonora, durante el periodo comprendido del 1 de julio al 30 de noviembre de cada año a partir de 2018.

Lo anterior, a efecto de contribuir a la conservación y aprovechamiento sustentable de callo de hacha (Pina rugosa, Atrina maura, Atrina oldroydii y Atrina tuberculosa). En este sentido se anticipa que con la implementación del anteproyecto se propiciará una reducción de la mortalidad por pesca en estas zonas, generando un manejo pesquero diferenciado que se reflejará en el crecimiento de biomasa que se dispersa hacia la Bahía de Kino y zonas de pesca adyacentes en el estado de Sonora.

Particularmente, la propuesta regulatoria indica que las poblaciones naturales de callo de hacha para la región de Bahía de Kino se encuentran distribuidas en una zona muy extensa que va desde El Sahuimaro hasta el Canal del Infiernillo y la profundidad donde se encuentran los bancos van desde lo somero (2.6 a 8.0 metros) hasta lo relativamente profundo (9.0 a 14.0 metros), aunque en términos generales las poblaciones se encuentran distribuidas muy cercanas a la costa.

Aunado a lo anterior, la SAGARPA manifestó que actualmente el marco normativo vigente contempla la posibilidad de establecer áreas y periodos de veda, conforme a las disposiciones de la *Norma Oficial Mexicana NOM-009-SAG/PESC-2015. Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos*; sin embargo, detalló que "su campo de aplicación específico se limita a establecer un procedimiento para determinar épocas y zonas de veda para la captura de especies de flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de nuestro país, por lo cual, por sí misma no establece periodos de veda específicos para ningún recurso pesquero".

Sobre el particular, la COFEMER observa que la situación expuesta en la pesca de las especies de esa área, deriva de un problema conocido dentro de la literatura económica como la *Tragedia de los Comunes* (*The Tragedy of the Commons*)⁵, el cual surge a partir de la disponibilidad de recursos públicos⁶ para su explotación en un área común de acceso abierto⁷.

Al respecto, lo anterior representa un fallo de mercado⁸ conocido como externalidad negativa⁹, que puede explicarse de mejor manera utilizando el modelo del "Dilema del prisionero"¹⁰ de la Teoría de Juegos¹¹. En el caso que nos ocupa, cada individuo (pescador) puede optar por dos estrategias posibles: ser cuidadoso con las propiedades comunes o no serlo. En este punto es importante hacer notar que es del interés de cada uno de los agentes participantes que se adopten las mejores prácticas,

⁵ Fenómeno originalmente estudiado por William Forster, y posteriormente desarrollado Garret Hardin en su artículo de 1968, titulado homónimamente conforme a la problemática.

⁶ Bienes públicos: bienes para los cuales el consumo de un individuo no necesita que se excluya del consumo de otros individuos.

⁷ Nadie tiene derechos de propiedad ni ejerce control sobre el recurso común.

⁸ Es aquella situación que se presenta cuando el mercado, por sí solo, no puede asignar sus recursos de manera eficiente en el sentido de Pareto, lo que genera pérdidas en el bienestar a la sociedad.

⁹ Una externalidad se produce siempre que una persona o empresa realice una actividad que afecta al bienestar de otros que no participan en la misma, sin pagar ni recibir compensación por ello, es decir, sus efectos no se reflejan totalmente en los precios de mercado.

¹⁰ Desarrollado originariamente por Merrill M. Flood y Melvin Dresher (1950). Albert W. Tucker formalizó el juego y le dio el nombre del "Dilema del prisionero" (Poundstone, 1995).

¹¹ Desarrollada por John von Neumann y Oskar Morgenstern (1944). La Teoría de Juegos estudia las interacciones en estructuras formalizadas de incentivos y como se llevan a cabo los procesos de decisión de los agentes económicos.

SE

debido a que en el agregado se procuran mejores condiciones de aprovechamiento pesquero; sin embargo, la adopción de esta conducta conlleva un costo superior a cero, por lo que, con el propósito de reducir sus costos operativos, cada individuo estará incentivado a hacer caso omiso de tales prácticas. Bajo tales consideraciones, es posible determinar que, por orden de preferencia, las estrategias de cada individuo pudieran apegarse a lo siguiente:

- 1) Que todos sean cuidadosos con las propiedades comunes, menos el individuo;
- 2) Que todos sean cuidadosos;
- 3) Que ninguno sea cuidadoso de las propiedades comunes, o
- 4) Que el individuo sea cuidadoso y los demás no.

En este sentido, se observa que la elección socialmente óptima es aquella señalada en el inciso 2), la cual guarda un enfoque precautorio y de sustentabilidad sobre los recursos; no obstante, si se toman en cuenta las opciones antes desplegadas, se observa que cada individuo, desconociendo la conducta de los otros involucrados, optará por la primera alternativa, en razón de que esta es precisamente la que le reportaría mayores beneficios a corto plazo. Bajo tal premisa, obtenemos que el resultado final en este ejemplo será aquel indicado en el inciso 3), toda vez que cada uno de los involucrados, individualmente, preferirá no ser cuidadoso.

Así, la racionalidad de cada uno de los individuos que tienen acceso al área los incita a aprovechar al máximo los recursos disponibles; sin embargo, si no se imponen restricciones para su aprovechamiento, la acción se realiza de manera simultánea y sin limitaciones por parte de todos los interesados, lo cual resulta en una sobreexplotación del área, que en el mediano y largo plazo se convierte en una cuestión contraproducente, de la cual únicamente se desprenderán beneficios en el corto plazo.

Bajo este contexto, cuando se trata de la explotación de recursos renovables, su sobreexplotación puede propiciar la reducción de su capacidad de sostenible y sustentable para el futuro, por lo cual resulta necesario establecer medidas regulatorias que conminen al aprovechamiento sustentable de estos recursos.

En este sentido, toda vez que el anteproyecto de referencia promueve la protección de un bien natural público, actuando como mecanismo regulatorio para prevenir prácticas de sobreexplotación que deriven en su liquidación definitiva (conforme al fenómeno de la Tragedia de los Comunes antes descrito), a través del establecimiento de una veda durante el periodo del 1 de julio al 30 de noviembre de cada año, este órgano desconcentrado considera adecuada su emisión, anticipando que su implementación coadyuvará a la conservación y desarrollo sustentable de las especies acuáticas y pesquería en dichas zonas.

IV. Alternativas a la regulación

En referencia al presente apartado, de acuerdo a la información incluida en la MIR, se observa que la SAGARPA consideró la posibilidad de no emitir regulación alguna; no obstante, desestimó esta opción al considerar que *"no se estaría protegiendo el recurso conforme a las recomendaciones técnicas del INAPESCA, y tomando en consideración que la veda está orientada a proteger al recurso durante su etapa de mayor reproducción, se pondría en riesgo la sustentabilidad de dicho recurso. Así mismo, de no emitirse la regulación, no se estaría atendiendo la solicitud del sector productivo comprometido con la pesca responsable."*

De igual manera, en referencia a la posibilidad de adoptar esquemas de incentivos económicos, esa Secretaría manifestó que tal alternativa no resulta viable toda vez que *“resulta complejo integrar los intereses de cada permisionario o concesionario, aunado a que no existe asignación presupuestal para otorgar este tipo de incentivos a los pescadores que participan activamente en la pesquería de callo de hacha en la zona. Así mismo, al otorgar incentivos económicos, la autoridad pesquera corre el riesgo de que el respeto de lo acordado se convierta en un deber vinculado a recibir una cantidad de dinero, por lo que en el momento que los pescadores ya no cuenten con este apoyo se podría incumplir lo acordado.”*

Esa Secretaría también previó la implementación de esquemas voluntarios; sin embargo, la descartó debido a que *“(…) existe la posibilidad de que no todos los interesados y participantes en la actividad respeten este tipo de acuerdos debido al carácter voluntario de los mismos y, por ende su eficacia se vea reducida”*.

Por otra parte, mediante la MIR correspondiente, la SAGARPA destacó que el anteproyecto en comento es la mejor alternativa para abordar la problemática señalada en el apartado anterior, en razón de que ésta permitirá *“(…) proteger el principal periodo de reproducción de este recurso, con lo cual se puede perpetuar la especie y la pesquería a futuro, ya que al permitir una mayor reproducción de estos organismos, se asegura que dejen descendencia fértil que permitirá su posterior aprovechamiento, además que se atiende la solicitud del sector productivo, de tal forma que no se afecta el ciclo reproductivo del recurso y se minimizan las repercusiones económicas a los pescadores por dejar de pescar este recurso. Así mismo con la oficialización del periodo de veda, la autoridad contará con el sustento legal para la obligar al cumplimiento de la medida, maximizando su aplicación.”*

A la luz de tales consideraciones, la COFEMER observa que la autoridad da cumplimiento al requerimiento de esta Comisión en materia de evaluación de alternativas de la regulación, toda vez que respondió y justificó el presente apartado en la MIR.

V. Impacto de la regulación

1. Obligaciones y/o disposiciones

En lo concerniente al presente apartado, a través la MIR correspondiente, la SAGARPA proporcionó información relativa a las siguientes disposiciones, obligaciones y/o acciones regulatorias, que se establecerán con la emisión de la propuesta regulatoria:

- Artículo Primero, en el cual se establece veda temporal para la pesca comercial de callo de hacha (*Pinna rugosa*, *Atrina maura*, *Atrina oldroydii* y *Atrina tuberculosa*) en la Bahía de Kino y zonas adyacentes, en el Estado de Sonora, durante el periodo comprendido del 1 de julio al 30 de noviembre de cada año, a partir de 2018.

Al respecto, la autoridad argumentó que esta disposición *“conforme a la Opinión Técnica No. RJL/INAPESCA/DGAIPP/1924/2016, de fecha 6 de diciembre de 2016, el INAPESCA recomienda el establecimiento de una veda durante el periodo del 1 de julio al 30 de noviembre de cada año para las especies indicadas de callo de hacha en la región, con la finalidad de proteger el principal periodo de maduración y reproducción, de forma que sea posible la recuperación de los stocks poblacionales, de tal forma que se permita perpetuar la pesquería”*.

- Artículo Tercero, por el cual se indica que las personas que en la fecha de inicio de la veda en la Bahía de Kino y zonas adyacentes, en el estado de Sonora, mantengan en existencia callo de hacha, proveniente de la pesca en estado fresco, enhielado, congelado o en cualquier otra forma de conservación para su conservación para su comercialización al mayoreo o industrialización, deberán formular el inventario conforme al formato CONAPESCA-01-069, *Inventario de Existencias de Especies en Veda*, para su presentación a la SAGARPA a través de la Subdelegación de Pesca u Oficina de la CONAPESCA, en un plazo de tres días hábiles contados a partir del inicio de la veda.

Al respecto, la SAGARPA indicó que esta medida se establece considerando *"(...) que se requiere contar con esta documentación con la finalidad de poder acreditar la legal procedencia de los productos pesqueros que se tienen en existencia durante el periodo de veda, de tal forma que se puedan comercializar legalmente"*.

- Artículo Cuarto, el cual establece que para transportar desde la Bahía de Kino y zonas adyacentes, en el Estado de Sonora, donde se establece la veda de callo de hacha (*Pinna rugosa*, *Atrina maura*, *Atrina oldroydii* y *Atrina tuberculosa*), fresco, enhielado, congelado, seco o en cualquier otra forma de conservación, inventariado en los términos del artículo Tercero del Anteproyecto, los interesados deberán solicitar la Guía de Pesca en la Subdelegación de Pesca u Oficina de la CONAPESCA, previamente a su transportación.

Sobre el particular, esa Dependencia mencionó que *"(...) se requiere contar con esta documentación con la finalidad de poder acreditar la legal procedencia de los productos pesqueros que se tienen en existencia durante el periodo de veda, de tal forma que se puedan comercializar legalmente"*.

Bajo tales consideraciones, esta COFEMER considera que esa Secretaría, identificó y justificó las disposiciones, obligaciones y/o acciones regulatorias contenidas en el anteproyecto. Asimismo, esta Comisión estima que las disposiciones, así como la justificación brindada por dicha Dependencia, atienden de manera adecuada los objetivos del anteproyecto.

2. Costos

En lo referente a la presente sección, se observa que esa Secretaría indicó en el formulario de la MIR que tras la emisión del anteproyecto se pudieran generar costos a los permisionarios y concesionarios dedicados al aprovechamiento de callo de hacha en Bahía de Kino. En particular, la SAGARPA estima que *"(...) el costo principal de establecimiento de la regulación, el hecho que los pescadores dejaran de aprovechar el recurso callo de hacha durante los meses de veda (5 meses), entonces tomando en cuenta los datos de producción reportada en el área de implementación de la veda (Bahía Kino), los pescadores estarían dejando de producir durante los meses de julio a noviembre un promedio aproximado de 11.88 toneladas de callo de hacha con un valor estimado de \$66,511.20 pesos"*.

Asimismo esa Secretaría indicó que *"adicionalmente, el establecimiento de la veda puede implicar la necesidad de que los comercializadores requieran la impresión de dos documentos: el Inventario físico de productos de pesca en veda o la Guía de Pesca. Ambos documentos permiten acreditar la legal procedencia del producto, especificando en el primer caso que este no fue capturado durante la veda y que se encuentra almacenado y en el otro caso, permite el transporte a las zonas de comercio verificando que no fue capturado en periodo de veda (ilegalmente). En ambos casos, la*

SE



impresión y llenado se puede realizar en las oficinas de pesca o en la subdelegación de pesca de forma gratuita lo que no genera costos adicionales y en caso de que el particular lo requiera imprimir, ambos formatos están disponibles en formato electrónico, por lo que el costo de impresión sería mínimo, quizá de \$0.50 centavos como máximo por formato, considerando que cada formato avala un lote de producto, podríamos estimar un máximo de impresiones del orden de 3,750 unidades (5 formatos diariamente por 5 comercializadores por los 150 días de veda), lo que equivaldría a un costo de \$1,875 pesos."

Por lo anterior, de conformidad con lo manifestado por esa Secretaría, **se observa que la emisión del presente anteproyecto pudiera generar costos totales anuales estimados por \$68,386.20 pesos**, contados a partir de su entrada en vigor. Lo anterior, como consecuencia de las prohibiciones pesqueras en la Bahía de Kino y zonas adyacentes, el estado de Sonora.

3. Beneficios

En contraparte, con relación a los beneficios que podrán ser observados tras la implementación de la propuesta regulatoria, la SAGARPA a través de la MIR correspondiente manifestó que "con el periodo de veda se contribuirá a la protección del recurso durante una fase crítica de su ciclo de vida como es la maduración, reproducción y fijación de larvas, lo que contribuye con el mantenimiento de la pesquería de callo de hacha en Bahía de Kino, a lo largo del tiempo, permitiendo mantener los valores promedio de producción registrados entre diciembre y marzo (fuera del periodo de veda), donde se estima una producción promedio de 215.84 toneladas, equivalentes a \$1,208,693.64 pesos por el valor de la captura. Tomando en cuenta que el establecimiento de la veda contribuye a la reproducción del recurso, se esperaría en el mediano plazo un aumento en la población reproductora y de las larvas fijadas, por lo cual, considerando conservadoramente un aumento del 10% en la producción por el efecto de la medida regulatoria, se podrían producir alrededor de 21.58 toneladas anuales adicionales de callo de hacha por encima de la producción actual, lo cual representaría una ganancia adicional de alrededor de \$120,869.36 pesos anuales. Adicionalmente, se debe considerar que de esta forma se prevendrá un cierre total de la pesquería y de la cadena de valor con efectos sociales y económicos negativos en la zona."

En este tenor, esa Secretaría estima un **beneficio por la emisión de la propuesta regulatoria de \$ 120,869.36 pesos anuales totales**. Aunado a lo anterior, esta Comisión da cuenta que la implementación del proyecto regulatorio también conllevará beneficios derivados al cumplimiento de los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, lo cuales se estima que pudieran generar un ahorro de \$ 71,066.30 pesos.

A la luz de lo expuesto con antelación, **los costos derivados del anteproyecto pudieran ser de aproximadamente \$ 68,386 pesos anuales totales, mientras que los beneficios totales podrían ubicarse en \$ 120,869.36 pesos anuales totales**. Bajo tales consideraciones, la COFEMER considera benéfica la regulación propuesta, en virtud de que el establecimiento de zonas de refugio pesquero permite un mejor desarrollo de las especies presentes cubriendo el periodo de desove y de recuperación del cuerpo blando del callo de hacha, en la zona correspondiente a Bahía de Kino, Sonora.

En consecuencia y conforme a la información presentada por la SAGARPA, se aprecia que los beneficios aportados por la regulación cumplen con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que éstas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

VI. Consulta pública

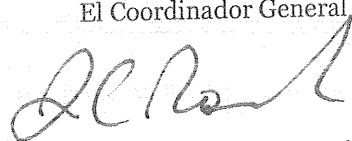
En cumplimiento de lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA, este órgano desconcentrado hizo público el anteproyecto de mérito desde el momento en que se recibió a través de su portal electrónico. Al respecto, esta Comisión informa a esa Secretaría que hasta la fecha de emisión del presente Dictamen, no se han recibido comentarios de particulares al anteproyecto de referencia.

Por todo lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente **Dictamen Total, que surte los efectos de un Dictamen Final**, por lo que la SAGARPA puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto de mérito en el DOF, en términos del artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracción XI, XXV, XXXVIII y penúltimo párrafo, 10, fracciones VI y XXI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*¹², así como en los artículos Primero, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*¹³ y 6, último párrafo, del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*¹⁴.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General


JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

LCF/TSCA

¹² Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

¹³ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

¹⁴ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

